

Auto de sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



PROCESO: VERBAL (SIMULACIÓN)
DEMANDANTE: HARLEM HARVEY VIDAL MENDEZ
DEMANDADOS: DIEGO SALAZAR GIRALDO
(Consortiado) de consorcio casa de
campo
AURELIO JARAMILLO MEJIA (Consortiado)
de consorcio casa de campo
CRISTINA ARBELAEZ CARDONA
(Consortiado) de consorcio casa de
campo SOCIEDAD INVERSIONES VIDAL ARIAS
S.A.S. Representada legalmente por
DORA ARIAS HOYOS
RADICACIÓN: 6300140030082022-00009-00

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita conceder una prórroga para prestar la caución que le fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, considera este operador judicial que ello no es dable, habida cuenta, que con la cautela solicitada, se exceptúa el requisito de procedibilidad que reclama el artículo 621 del C.G.P., el cual se hacía necesario en esta clase de asuntos, y por ello se debe allegar la póliza **a la mayor brevedad.**

Conforme a lo anterior, no es de recibo para el despacho que se tenga en cuenta lo señalado por el artículo 117 del C.G.P., dado que como se indicó, la medida se torna como un requisito para la admisión, ya que de lo contrario debió cumplir con el artículo 621 del C.G.P.

De la misma manera, se le hace saber que tampoco es viable la disminución del valor de la caución ordenada, por cuanto el valor del contrato de compraventa del cual se solicita la simulación es de \$100.000.000, y de conformidad con lo previsto por el numeral 2° del artículo 590 ibidem, se debe prestar el

20% del valor de las pretensiones, esto es, la suma de \$20.000.000, por tanto, no es posible la reducción deprecada.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
7 DE FEBRERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89c75548ec5a95d4eb31c007c4776db7a1952a2bb0dd370262b9cbad597bf2e**

Documento generado en 04/02/2022 10:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>